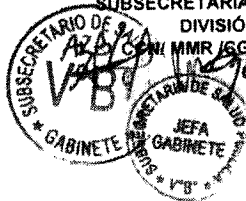


Gobierno
de Chile

GABINETE MINISTRO DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA
DIVISIÓN JURÍDICA

MMR / GGC / PSV / YVB / FPD



**APRUEBA PROTOCOLO DE ACCIÓN
PARA CRUCEROS, EN EL MARCO DE
COVID-19 (ALERTA NIVEL 1).**

SANTIAGO, -6 OCT 2022

EXENTA N° 1417 /

VISTOS,

Estos antecedentes; lo dispuesto en el artículo 19 N° 1 y N° 9 de la Constitución Política de la República; en el Código Sanitario; en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; en el Reglamento Sanitario Internacional, promulgado a través del decreto supremo N° 230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores; en el decreto supremo N° 725, de 1967, del Ministerio de Salud, en el decreto supremo N° 136, de 2004, del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; en el decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo Coronavirus (2019-NCOV); en la ley N° 21.325; en el decreto supremo N° 296, de de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprueba el reglamento de la ley N° 21.325, de migración y extranjería; en la resolución exenta N° 495, de 2022, del Ministerio de Salud, que aprueba plan fronteras protegidas; en la resolución exenta N° 494, de 2022, del Ministerio de Salud, que establece plan "seguimos cuidándonos, paso a paso"; en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO,

1° Que, al Ministerio de Salud le corresponde formular, fijar y controlar las políticas de salud.

2° Que, en ese sentido, puede dictar normas generales sobre materias administrativas a las que deberán ceñirse los organismos y entidades del Sistema.

3° Que, esta Cartera debe efectuar la vigilancia en salud pública, evaluar la situación de salud de la población,

manteniendo un adecuado sistema de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles y coordinar la aplicación de medidas de control.

4° Que, a este Ministerio le corresponde velar por el debido cumplimiento de las normas en materia de salud y velar para que se eliminen o controlen todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y el bienestar de la población.

5° Que, como es de público conocimiento, a partir de la segunda quincena de diciembre de 2019 hasta la fecha se ha producido un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o COVID -19.

6° Que, el decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, decretó alerta sanitaria por el periodo que señala y otorgó facultades extraordinarias por la emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV), alerta que hasta la fecha sigue vigente.

7° Que, la situación epidemiológica del brote de Covid-19 se encuentra en desarrollo, por lo que es necesario actualizar, en breves plazos, las medidas sanitarias que se disponen para el control de la emergencia descrita.

8° Que, de conformidad a lo señalado precedentemente, se ha elaborado el "Protocolo de acción para cruceros, en el marco de COVID-19 (Alerta Nivel 1)", con el objetivo de limitar la propagación del COVID-19 en el país enfocado en las acciones a implementar en los cruceros, en contexto de pandemia, estableciendo las medidas a seguir para identificar oportunamente casos, entre quienes se transportan por vía marítima, el que resulta necesario aprobar para su debida difusión y aplicación.

9° Que, por lo anteriormente señalado, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

1° **APRUÉBASE**, a contar de la fecha de la presente resolución el documento "Protocolo de acción para cruceros, en el marco de COVID-19 (Alerta Nivel 1)", que se adjunta a la presente resolución, cuyo texto consta en un documento de doce (12) páginas y forma parte de ella para todos los efectos legales.

2° **PUBLÍQUESE** el texto íntegro del "Protocolo de acción para cruceros, en el marco de COVID-19 (Alerta Nivel 1)", y el

de la presente resolución en el sitio www.minsal.cl, a contar de la total tramitación de esta última.

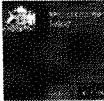
ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



DRA. XIMENA AGUILERA SANHUEZA
MINISTRA DE SALUD

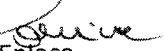


DISTRIBUCIÓN:

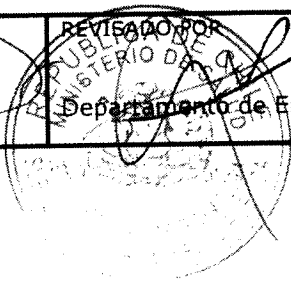
- Jefe de Gabinete Sra. Ministra de Salud
 - Jefa de Gabinete Subsecretaría de Salud Pública
 - División Jurídica
 - Oficina de Partes
-


 SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA	PROCEDIMIENTO		
	PROTOCOLO DE ACCIÓN PARA CRUCEROS, EN EL MARCO DE COVID-19 (ALERTA NIVEL 1)		
	Código:	Versión: 5.0	Página: 1 de 12

Ministerio de Salud

PROTOCOLO DE ACCIÓN PARA CRUCEROS, EN EL MARCO DE COVID-19 (ALERTA NIVEL 1)

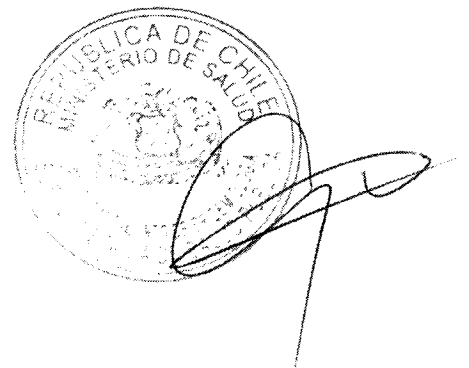
ELABORADO POR  Centro de Enlace	REVISADO POR  Departamento de Epidemiología	APROBADO POR  Subsecretaría de Salud Pública
--	--	---




 SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA	PROCEDIMIENTO		
	PROTOCOLO DE ACCIÓN PARA CRUCEROS, EN EL MARCO DE COVID-19 (ALERTA NIVEL 1)		
	Código:	Versión: 5.0	Página: 2 de 12

CONTENIDO

CONTENIDO.....	2
GLOSARIO.....	3
INTRODUCCIÓN.....	4
OBJETIVO.....	4
MARCO LEGAL.....	4
ALCANCE.....	4
DEFINICIONES.....	4
PROCESO EN CRUCEROS.....	6
ANEXO 1: MARCO LEGAL.....	8
ANEXO 2: ACCIONES PRIORITARIAS SEGÚN INSTITUCIÓN.....	9
ANEXO 3: MEDIDAS DE PREVENCIÓN.....	12

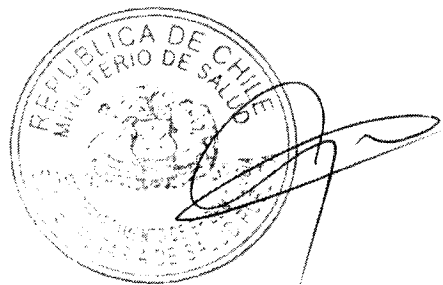


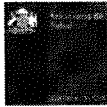
 SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA	PROCEDIMIENTO		
	PROTOCOLO DE ACCIÓN PARA CRUCEROS, EN EL MARCO DE COVID-19 (ALERTA NIVEL 1)		
	Código:	Versión: 5.0	Página: 3 de 12

GLOSARIO

Según orden alfabético:

AG	: Antígeno
ASR	: Autoridad Sanitaria Regional
CE	: Contacto Estrecho
CNE	: Centro Nacional de Enlace del Ministerio de Salud
COVID-19	: Enfermedad por coronavirus (SARS-CoV-2)
DIRECTEMAR	: Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante de Chile
DIRSOMAR	: Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas
DMS	: Dotación Mínima de Seguridad
DMSB	: Declaración Marítima de Sanidad a Bordo
EPP	: Equipo de Protección Personal
MINSAL	: Ministerio de Salud de Chile
OSF	: Oficina Sanitaria de Frontera
PCR	: Reacción en Cadena de Polimerasa (sigla en Inglés)
PdE	: Punto de Entrada
PDI	: Policía de Investigaciones de Chile
RS	: Residencia Sanitaria
RSI	: Reglamento Sanitario Internacional
SAMU	: Servicio de Atención Médico de Urgencias
SEREMI	: Secretaría Regional Ministerial



 SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA	PROCEDIMIENTO		
	PROTOCOLO DE ACCIÓN PARA CRUCEROS, EN EL MARCO DE COVID-19 (ALERTA NIVEL 1)		
	Código:	Versión: 5.0	Página: 4 de 12

INTRODUCCIÓN

El siguiente protocolo se ha elaborado con el objetivo de limitar la propagación del COVID-19 en el país, enfocado en las acciones a implementar en cruceros, en contexto de pandemia. Establece las medidas a seguir para identificar oportunamente casos, entre quienes se transportan por vía marítima.

Los lineamientos relacionados a la investigación epidemiológica, están disponibles en la página web oficial del MINSAL (www.minsal.cl), Plan de Acción Coronavirus (www.gob.cl/pasoapaso) y Diario Oficial (www.diariooficial.cl).

Los contenidos y orientaciones podrán modificarse de acuerdo con la contingencia epidemiológica.

OBJETIVO

Implementar las medidas de salud pública y establecer recomendaciones preventivas para el ingreso de pasajeros y tripulantes de cruceros, a fin de disminuir el riesgo de contagio de COVID-19.

MARCO LEGAL

En Anexo 1.

ALCANCE

Establece las acciones a realizar en cruceros. Su alcance incluye a las instituciones y empresas involucradas en sus operaciones.

DEFINICIONES

Oficina Sanitaria de Frontera (OSF)¹: Oficina de RSI establecida en los Puntos de Entrada, que podría ser “Permanente” o “Transitoria”, según lo determine la Autoridad Sanitaria. Su objetivo principal es la promoción, prevención y control de eventos de salud pública en fronteras, según sea el caso.

Caso sospechoso, probable, confirmado de COVID-19: Será aplicada la última definición vigente y disponible en la página oficial del MINSAL y Diario Oficial.


Contacto estrecho y persona en alerta COVID, por haber tenido contacto con un caso confirmado: Será aplicada la última definición que esté vigente y disponible en la página oficial del MINSAL y Diario Oficial.

Medio de transporte: Aeronave, embarcación, tren, vehículo de carretera u otro, que efectúa un viaje nacional o internacional².

¹ Manual de Aduanas Sanitarias, Ordinario 1367 del 29 de abril de 2020.

² Medio de transporte, Puerto y Punto de entrada, definiciones según Reglamento Sanitario Internacional, disponible en: <https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/246186/9789243580494-spa.pdf;jsessionid=E7910E81DCF16B62D7750DPD52C28FDF?sequence=1>



 SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA	PROCEDIMIENTO	
	PROTOCOLO DE ACCIÓN PARA CRUCEROS, EN EL MARCO DE COVID-19 (ALERTA NIVEL 1)	
	Código:	Versión: 5.0 Página: 5 de 12

Prácticos: Personas autorizadas para cumplir legalmente funciones de pilotaje y de practicaje. Durante el desempeño de tales funciones, son asesores del Capitán en todo lo relativo a la navegación, a las maniobras y a la legislación y reglamentación de la República.

Práctico de canales: Encargado del pilotaje, es decir, la conducción de una nave por los canales o entre puertos del litoral.

Práctico de puerto: Encargado del practicaje, es decir, toda maniobra que se ejecuta con una nave en puerto.

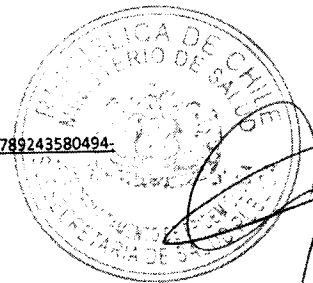
Puerto: Puerto marítimo o puerto situado en una masa de agua interior, al que llegan o del que salen embarcaciones que efectúan un viaje internacional o nacional.

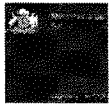
Puerto Habilitado: Puertos que cuentan con Resolución de Habilitación de cada Capitanía de Puerto, y que, en coordinación con autoridades sectoriales, se autoriza el ingreso al país de tripulantes y/o pasajeros de yates, veleros, embarcaciones menores de recreación y naves mayores y menores.

Punto de Entrada: Paso para la entrada o salida internacionales de viajeros, equipajes, cargas, contenedores, medios de transporte, mercancías y paquetes postales, así como los organismos y áreas que presten servicios para dicha entrada o salida³.

Viajeros: Son todos aquellos tripulantes y pasajeros que ingresan al país, por un PdE.

³ Definición dispuesta en RSI (2005), disponible en: https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/246186/9789243580494_spa.pdf;jsessionid=E7910E81DCF16B62D7750DFD52C28FDF?sequence=1



 SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA	PROCEDIMIENTO		
	PROTOCOLO DE ACCIÓN PARA CRUCEROS, EN EL MARCO DE COVID-19 (ALERTA NIVEL 1)		
	Código:	Versión: 5.0	Página: 6 de 12

PROCESO EN CRUCEROS

ASPECTOS GENERALES

La normativa para cruceros podrá modificarse, de acuerdo al escenario epidemiológico, y se publicará oportunamente a través de medios oficiales.

Para los cruceros de turismo antártico e insular, se deberá consultar la normativa vigente.

En el caso de desplazamiento de comunidades indígenas, la ASR podrá disponer de la flexibilización de algunas medidas sanitarias, considerando la pertinencia cultural de las comunidades.

ACCIONES ESPECÍFICAS

A. Embarcaciones sin casos sospechosos de COVID-19

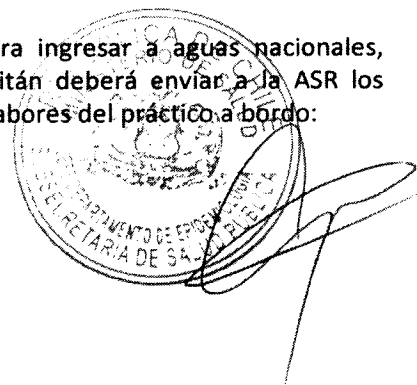
1. Todo chileno, extranjero residente y extranjero no residente, podrá ingresar al país por los PdE habilitados, cumpliendo con los requisitos establecidos en la norma vigente.


B. Embarcaciones con casos sospechosos o confirmados de COVID-19

1. Si se detecta un caso sospechoso o confirmado de acuerdo con las definiciones vigentes, la ASR definirá las acciones y las informará a la Autoridad Marítima por la vía más expedita.
2. La ASR definirá una Comisión de Salud, integrada por epidemiólogo(s), médico (el médico podrá ser un apoyo de la Agencia Naviera); enfermera o paramédico y personal fiscalizador de la ASR. Esta comisión se constituirá en la nave, con los EPP establecidos en la normativa vigente. Evaluarán la condición de los viajeros y definirán las acciones a realizar en conjunto con la ASR. Si existe sospecha o se confirma un caso de COVID-19 y la condición del viajero o tripulante es estable, se testeará a los tripulantes que indique la ASR en la misma nave. La actividad puede ser a la gira o en puerto, según lo que determine la ASR.
3. El caso sospechoso o confirmado deberá permanecer aislado en una dependencia definida para este fin, además de las personas que estime la ASR.
4. Si por la condición de salud, se debe desembarcar al caso sospechoso o confirmado, la ASR definirá el lugar del traslado y solicitará a la Agencia naviera coordinar el traslado desde la nave al puerto.
5. Si en el crucero hay un práctico a bordo, éste será desembarcado, testeado y quedará en aislamiento en un lugar que la ASR determine, mientras se verifica su estado de salud.

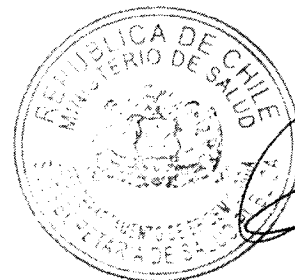
C. Practicaje y pilotaje en cruceros


1. Si algún crucero requiere la asistencia de prácticos a bordo para ingresar a aguas nacionales, independientemente si su destino es un puerto nacional, el capitán deberá enviar a la ASR los siguientes documentos, a lo menos 48 horas antes del inicio de las labores del práctico a bordo:
 - DMSB
 - Listado de los últimos puertos (al menos dos meses)



 SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA	PROCEDIMIENTO		
	PROTOCOLO DE ACCIÓN PARA CRUCEROS, EN EL MARCO DE COVID-19 (ALERTA NIVEL 1)		
	Código:	Versión: 5.0	Página: 7 de 12

- Lista de carga si corresponde
 - Certificado de sanidad a bordo vigente
2. La ASR deberá evaluar la documentación entregada y, en caso de detectarse algún caso sospechoso, la ASR definirá las acciones que debe cumplir el crucero y su tripulación, al menos 24 horas antes del arribo e informará a la autoridad marítima local, por la vía de comunicación más expedita disponible, la determinación final.
 3. Ante el requerimiento de embarcar prácticos de canales, para realizar el pilotaje entre puertos de diferentes regiones, estos podrán embarcar siguiendo las recomendaciones de la ASR.
 4. Previo a su desembarco, si así fuera requerido por la ASR, se les podrá tomar un test de AG y si éste resulta positivo, deberá realizar aislamiento en el lugar que disponga la ASR.



 SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA	PROCEDIMIENTO		
	PROTOCOLO DE ACCIÓN PARA CRUCEROS, EN EL MARCO DE COVID-19 (ALERTA NIVEL 1)		
	Código:	Versión: 5.0	Página: 8 de 12

ANEXO 1: MARCO LEGAL

Código Sanitario. Artículo 22, 11 de diciembre de 1967 del MINSAL. Será responsabilidad de la Autoridad Sanitaria el aislamiento de toda persona que padezca una enfermedad de declaración obligatoria, la cual de preferencia y especialmente en caso de amenaza de epidemia o insuficiencia del aislamiento en domicilio, deberá ser internada en un establecimiento hospitalario u otro local especial para este fin.

Reglamento Sanitario Internacional, promulgado a través del Decreto Supremo N°230 de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Decreto Supremo N°4, 5 de febrero de 2020, del MINSAL. Decreta alerta sanitaria por el período que señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote de nuevo coronavirus (2019-NCOV).

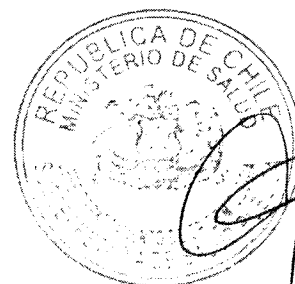
Ley N° 21.325, 11 de abril de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Ley de Migración y Extranjería.


Decreto Supremo N°296, 30 de noviembre de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Aprueba Reglamento de la Ley N°21.325, de Migración y Extranjería.

Resolución Exenta N°495, 12 de abril de 2022, del MINSAL. Aprueba Plan Fronteras Protegidas.

Resolución Exenta N°494, 12 de abril de 2022, del MINSAL. Aprueba Plan "Seguimos cuidándonos, Paso a Paso".

Para la aplicación del presente protocolo serán válidas las últimas modificaciones existentes a las normas antes descritas u otras que se asocien al tema.



 SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA	PROCEDIMIENTO		
	PROTOCOLO DE ACCIÓN PARA CRUCEROS, EN EL MARCO DE COVID-19 (ALERTA NIVEL 1)		
	Código:	Versión: 5.0	Página: 9 de 12

ANEXO 2: ACCIONES PRIORITARIAS SEGÚN INSTITUCIÓN

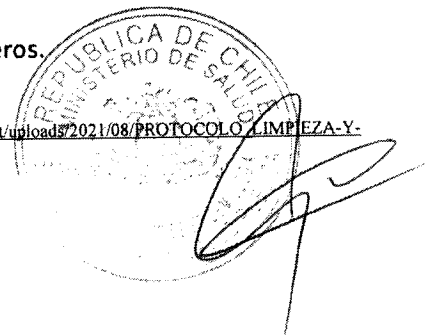
Agencias navieras


1. Identificar un coordinador del programa del crucero que actuará ante las autoridades chilenas. Este deberá ser el agente de naves o, de lo contrario, deberá contar con un poder suficiente para representar al operador ante las autoridades chilenas.
2. Cada coordinador deberá entregar la siguiente información a la ASR:
 - 20 días antes de que el viaje se materialice:
 - a. Identificación de la Nave.
 - b. Identificación de los puertos de la región que utilizará.
 - c. Cantidad de personas que componen su viaje, incluyendo pasajeros y tripulantes.
 - 10 días antes de que el viaje se materialice:
 - a. Lista de pasajeros que incluya las siguientes variables: nombre completo, número de identificación, teléfono de contacto, teléfono de emergencia, correo electrónico, dirección, región o estado y país.
3. Cada coordinador deberá, previo al ingreso a puerto, entregar a Extranjería (PDI) y a ASR:
 - a. Listado final de viajeros.
 - b. Listado de alojamientos a utilizar, si los hubiere.
4. Ante cualquier cambio de itinerario, por condiciones climáticas, o problemas mecánicos del crucero, o por los medios de transporte involucrados en el viaje, se tendrá que avisar con la mayor anticipación posible a la ASR.
5. El coordinador del programa, del operador marítimo, enviará a la ASR con a lo menos 24 horas de antelación:
 - DMSB
 - Listado de los últimos puertos (a lo menos 2 meses)
 - Lista de carga (si corresponde)
 - Certificado de sanidad a bordo vigente
6. Trasladar, en coordinación con la Autoridad Marítima y ASR, a los tripulantes y pasajeros sospechosos de tener COVID-19, desde la nave al puerto, cuando lo amerite. Asimismo, deberá coordinar y verificar el cumplimiento de la limpieza del área, con base a protocolo del MINSAL dispuesto en la página web⁴.
7. Ser responsable del traslado de cambio de dotación (recambio de tripulantes), previa solicitud por escrito a la ASR, indicando el estado de salud de los tripulantes involucrados.
8. Informar a la Autoridad Marítima Local, por el medio de comunicación más expedito que se encuentre disponible, la determinación final de la ASR, una vez que ésta haya analizado la DMSB de la nave.
9. Informar a la Capitanía de puerto respectiva de la resolución adoptada.

CNE, MINSAL

1. Orientar las acciones que realice la ASR en las OSF, permanentes o transitorias, en los puertos y en relación con cruceros.
2. Actualizar los protocolos de acción, relacionados a COVID-19 en cruceros.

⁴ Protocolo de Limpieza y Desinfección de Ambientes - COVID-19, disponible en: https://www.minsal.cl/wp-content/uploads/2021/08/PROTOCOLO_LIMPIEZA-Y-DESINFECCION.pdf



 SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA	PROCEDIMIENTO		
	PROTOCOLO DE ACCIÓN PARA CRUCEROS, EN EL MARCO DE COVID-19 (ALERTA NIVEL 1)		
	Código:	Versión: 5.0	Página: 10 de 12

3. Informar al Comisión de Facilitación Marítima acerca de las medidas de salud pública a aplicar en cruceros y responder a sus consultas.
4. Gestionar la lista de pasajeros del crucero, en caso de que exista la necesidad de hacer trazabilidad de casos y enviar a las regiones involucradas en el seguimiento.

ASR

1. Realizar la evaluación epidemiológica de todos los casos confirmados de COVID-19, identificados en cruceros, de acuerdo con la normativa vigente.
2. Capacitar a trabajadores y jefaturas de instituciones que se desempeñan en puertos, para la aplicación del presente protocolo u otros aspectos epidemiológicos de COVID-19.
3. Supervisar y verificar que se cumplan las acciones de aislamiento de casos, medidas de prevención y control de enfermedades.
4. Informar a la Autoridad Marítima que la nave tiene su documentación sanitaria sin observaciones, por lo que el práctico puede embarcar y realizar sus labores con los EPP correspondientes.
5. Informar a la Autoridad Marítima si existe evidencia de problemas de salud en la tripulación o viajeros, a objeto de que se adopten las medidas restrictivas pertinentes.
6. Dependiendo de la situación epidemiológica a bordo, la ASR podrá disponer de cualquier otra medida, con el fin de mantener la operatividad del crucero.
7. Informar al CNE sobre los eventos asociado a COVID-19 en cruceros provenientes del exterior.

DIRECTEMAR


1. Presidir la comisión de recepción de naves (conformada por PDI, Aduanas, SAG y salud).
2. Mantener el orden y seguridad en puertos y terminales marítimos.
3. Coordinar con el operador marítimo, el traslado de la comisión de salud a la nave, cuando corresponda.
4. Coordinar con la Agencia Naviera, el traslado de los casos sospechosos al puerto, exigiendo a quienes participen en la maniobra de traslado, el cumplimiento del uso de los EPP que defina la ASR.
5. Coordinar con la Agencia de Naves que el operador marítimo efectúe la limpieza de las áreas ocupadas por el afectado, según el protocolo del MINSAL, dispuesto en página web⁵.
6. Notificar a los prácticos que siempre deberán llevar los EPP que exige la ASR, cuando se movilice al crucero donde cumplirá sus labores.

Terminal Portuario

1. Cumplir las disposiciones de salud, que establezca la ASR a fin de minimizar los riesgos de contagio de COVID-19.
2. Instruir y sensibilizar a los trabajadores portuarios con respecto a las medidas establecidas, a objeto de mantener las operaciones de cruceros durante la emergencia sanitaria.
3. Facilitar los espacios para que los equipos de salud puedan realizar sus labores cuando lo requieran.
4. Si el puerto realiza acciones de prevención y promoción de salud, para disminuir el riesgo de contagio dentro del puerto, deberá informarlo a la ASR.

⁵ Protocolo de Limpieza y Desinfección de Ambientes - COVID-19, disponible en: https://www.minsal.cl/wp-content/uploads/2021/08/PROTOCOLO_LIMPIEZA-Y-DESINFECCION.pdf



 SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA	PROCEDIMIENTO		
	PROTOCOLO DE ACCIÓN PARA CRUCEROS, EN EL MARCO DE COVID-19 (ALERTA NIVEL 1)		
	Código:	Versión: 5.0	Página: 11 de 12

SAMU

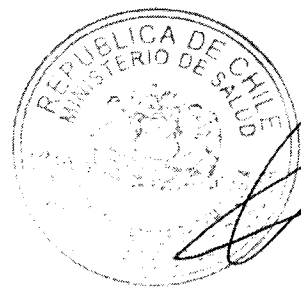
1. A requerimiento de la ASR, podrá realizar el traslado de los casos detectados cuando la condición clínica lo amerite desde el puerto a los centros asistenciales, según indicación.

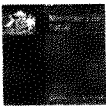
Carabineros de Chile

1. Apoyar actividades en tierra, en caso que sea requerido por la Autoridad Marítima, en coordinación con la ASR.

PDI Chile

1. Responsable del control migratorio de viajeros o tripulantes de cruceros que ingresan y salen del país.



 SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA	PROCEDIMIENTO		
	PROTOCOLO DE ACCIÓN PARA CRUCEROS, EN EL MARCO DE COVID-19 (ALERTA NIVEL 1)		
	Código:	Versión: 5.0	Página: 12 de 12

ANEXO 3: MEDIDAS DE PREVENCIÓN

Para trabajadores que se desempeñan en PdE, ya sea de manera permanente o esporádica, se recomiendan las medidas de prevención de COVID-19, tales como:

1. Lavar las manos frecuentemente con agua y jabón, al menos por 20 segundos, o usar solución de alcohol.
2. Usar mascarilla tipo quirúrgico, de preferencia preformada (no colapsable), que cubra nariz y boca y cambiarla cada vez que se humedezca
3. Eliminar la mascarilla una vez retirada, húmeda o no, y proceder a lavado de manos.
4. No manipular la mascarilla, ni tocar la cara. En caso de necesitarlo, debe lavar las manos.
5. Cubrir nariz y boca con pañuelo desechable o antebrazo al toser y estornudar. En el caso de usar pañuelos desechables, debe eliminarlos y posteriormente lavar las manos.
6. En caso de funcionarios que realizan revisión de viajeros (maletas, ropa, etc.), deberán usar EPP, de acuerdo con la normativa vigente.
7. Promover la vacunación de todo el personal asociado al sector marítimo.

En caso de pregunta o necesidad de información, deberán contactarse con el MINSAL a través de Salud Responde (6003607777) y Fono TTA (800371900). Todas las medidas adoptadas en el contexto del Plan de Acción Coronavirus están disponibles en la siguiente dirección: www.gob.cl

